



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	FRANCISCO ZAPATA SILVA.
ACCIONADA:	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA-SALA ADMINISTRATIVA.
RADICADO:	0500140030052021056600.
DECISIÓN:	NO AVOCA EL CONOCIMIENTO DE TUTELA POR COMPETENCIA.

Es ésta la Acción de Tutela, interpuesta por el señor **FRANCISCO ZAPATA GIL**, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA -SALA ADMINISTRATIVA**, por considerar vulnerado o amenazado el derecho constitucional de PETICIÓN, sin embargo, analizada la petición se advierte que carece el despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento de la presente solicitud de tutela, en consideración de lo dispuesto por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, Art. 1º, el cual establece:

“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)

“6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial...”

Es así, como a los Jueces Municipales nos serán repartidas para conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela, que se instauren en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

Importante es precisar para estos fines, que el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA -SALA ADMINISTRATIVA**, es un organismo de poder y administración, adscrito al Poder Judicial de Colombia que tiene la tarea de administrar los recursos de la Rama Judicial. Es entonces a los **TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL**, a quienes les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela, que se interpongan en contra de la aludida Corporación.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de amparo, y por lo tanto, se dispone remitirla con sus anexos a la **OFICINA DE REPARTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**. Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por un medio eficaz.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por el señor **FRANCISCO ZAPATA GIL**, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA -SALA ADMINISTRATIVA**, por carecer este despacho de competencia.

2.-REMITIRLA con sus anexos, ante la Oficina de Reparto del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**.

3.-Comunicar lo resuelto a la parte tutelante, en forma eficaz.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA